

**REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
PARA EL MUNICIPIO DE MANUEL DOBLADO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Año CXII Tomo CXLIII	Guanajuato, Gto. , a 18 de Enero del 2005.	Número 10
-------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Manuel Doblado, Gto.

Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.....	61
---	----

El C. I.S.C. Ulises Magaña Hernández, Presidente Municipal de Manuel Doblado, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117, la fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción I; inciso b), fracción V, inciso a); 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento de fecha 8 de Julio del dos mil cuatro, aprobó el siguiente:

Reglamento del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Manuel Doblado, Guanajuato.

**CAPÍTULO PRIMERO**

De las Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, que en lo subsecuente se le identificará con las siglas "DIF".

Artículo 2.

El DIF, tendrá su sede en la ciudad de Manuel Doblado, Gto., sin perjuicio de que puedan establecerse otros centros de trabajo en delegaciones políticas del Municipio, previa autorización del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

Objetivos del Organismo

Artículo 3.

El DIF tiene como finalidad primordial coadyuvar con el Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones que le competen a éste en materia de desarrollo, asistencia, salud pública y educación, para lo cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Operar los programas de asistencia social en el ámbito municipal;
- II. Procurar la atención permanente de la población más pobre o marginada, o en condiciones de vulnerabilidad ya sea física, mental, jurídica o económica, brindándole los servicios integrales de asistencia social de acuerdo a los programas básicos y normas establecidas para el desarrollo integral de la familia del Estado de Guanajuato;

- III. Promover el bienestar y el desarrollo social de las comunidades, con la intención de crear mejores condiciones de vida a todos los habitantes del Municipio;
- IV. Coordinar las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas del Municipio;
- V. Promover el desarrollo y bienestar social de las comunidades, con la intención de crear mejores condiciones de vida a todos los habitantes del Municipio;
- VI. Promover y ejecutar campañas de difusión para fomentar el respeto y consideración a los adultos en plenitud y personas con capacidades diferentes;
- VII. Promover y desarrollar programas para el combate y atención de problemas sociales específicos como: Niños desprotegidos, drogadicción, delincuencia juvenil, mujeres y hombres maltratados, desintegración y violencia intrafamiliar;
- VIII. Impulsar programas tendientes a fomentar la difusión de los valores y prácticas higiénicas de la salud para el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la juventud;
- IX. Apoyar con acciones específicas el mejoramiento de la dieta de las familias más pobres;
- X. Fomentar a través de programas de difusión los valores de la familia, la solidaridad y la responsabilidad familiar;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleven a cabo los del DIF Estatal y nacional a través de acuerdos, convenios o cualquier otra figura jurídica encaminados a la obtención del bien social;
- XII. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la juventud y la niñez a través de una buena salud y alimentación;
- XIII. Fomentar, en la medida de los recursos y posibilidades, la recreación, la cultura y el deporte;
- XIV. Promover y ejecutar campañas de difusión y concientización en los jóvenes sobre uso responsable de la sexualidad;
- XV. Propiciar y coordinar la formación y desarrollo integral de la niñez y de la juventud, a través de la organización de todos los sectores en un programa municipal con el apoyo de las empresas y los medios de comunicación;
- XVI. Prestar asesoría jurídica a quien lo solicite; y,
- XVII. Las demás que le encomienden otras Leyes.

#### Artículo 4.

Los programas, objetivos y metas de asistencia social que realice el DIF Municipal, deberá adecuarse a los recursos propios del Sistema, a las necesidades de la población y serán coincidentes con el Plan de Gobierno Municipal, así como los programas y lineamientos generales establecidos por los Sistemas Estatal y Nacionales del DIF, promoviendo el desarrollo integral de las familias y las Comunidades Municipales.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### Del Patrimonio.

#### Artículo 5.

El Patrimonio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia estará integrado por:

- I. El 3% anual del presupuesto de egresos de la Administración Pública Municipal como mínimo. A fin de determinar el entero mensual de los recursos que correspondan al DIF conforme a este rubro, dentro del primer mes de cada ejercicio fiscal de cada administración;
- II. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que en la actualidad posee y los que en un futuro obtenga por cualquier título;
- III. Los subsidios y otros ingresos que los Gobiernos Federal o Estatal le otorguen;
- IV. Los rendimientos y demás rentas que le genere en sus inversiones, operaciones financieras y sus propios bienes;
- V. La recaudación que obtenga de la realización de eventos culturales , artísticos o de cualquier otra índole; y,
- VI. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### De la Integración

#### Artículo 6.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia contará con dos órganos, que son:

- I. El Patronato;
- II. La Dirección General.

#### Artículo 7.

El Patronato, es el Órgano de Gobierno del DIF Municipal, el cual se integrará por miembros de los sectores público, social y privado; sus cargos son honoríficos, sus titulares no recibirán retribución económica alguna para su desempeño y durarán en su cargo los tres años coincidentes de cada Administración Municipal.

#### Artículo 8.

El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente, designado por el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será designado por la mayoría de los miembros del Patronato, a propuesta de su Presidente;
- III. Un tesorero, que será designado por la mayoría de los miembros del Patronato a propuesta de su Presidente;
- IV. Dos vocales de la Administración Pública Municipal, que serán:
  - A. El Secretario del H. Ayuntamiento;

**B.** El Director General de Desarrollo Social.

**V.** Dos integrantes del Ayuntamiento;

**VI.** Dos vocales, representantes de la sociedad civil organizada, con sus respectivos suplentes, a invitación del Presidente Municipal.

Artículo 9.

El Patronato deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de conformidad con su Reglamento Interno.

Artículo 10.

Sus acuerdos, se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 11.

Serán causas de remoción de los miembros del Patronato o de los titulares de los otros órganos:

**I.** Por renuncia expresa, en tratándose del Presidente, Secretario o Tesorero del Patronato y de los vocales representantes de la sociedad civil organizada. Por destitución o renuncia administrativa, tratándose de los vocales de la Administración Municipal. Por revocación constitucional del mandato, tratándose de los vocales miembros del Ayuntamiento.

**II.** Por acumular tres faltas injustificadas en un período de un año.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del Patronato, procederá una nueva designación, y para el caso de ausencia, se nombrará un suplente, por quienes los hubiere designado, en ambos casos.

## **CAPÍTULO QUINTO**

De las Facultades del Patronato.

Artículo 12.

El Patronato tendrá las siguientes facultades:

**I.** Actuar como representante legal y administrativo del Sistema;

**II.** Emitir opinión respecto a los planes de trabajo, programas, presupuestos, informes de actividades financieras anuales que estarán sujetos a la aprobación o modificación por el H. Ayuntamiento;

**III.** Conocer los informes de la presidencia del Patronato, Coordinación General Administrativa, Dirección General y del Tesorero;

**IV.** Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano de Vigilancia;

**V.** Aprobar el Reglamento Interno, la organización general del Sistema Municipal y los manuales de los procedimientos y de servicios al público;

**VI.** Determinar la integración y el funcionamiento de grupos de trabajo temporal o permanente del Patronato;

**VII.** Coordinar los programas de otras instituciones del Municipio;

- VIII. Conocer y aprobar los acuerdos y convenios de coordinación que hayan de celebrarse con Presidencia Municipal, DIF Estatal, dependencias y entidades públicas en los términos de Ley;
- IX. Conocer y aprobarlos convenios de colaboración de instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- X. Aprobar la aceptación de herencias, legados y donaciones a favor del DIF Municipal;
- XI. Estudiar y aprobar los proyectos de inversión;
- XII. Promover programas pro-valores que impacte en la formación social armónica;
- XIII. Avalar y auxiliar en su caso los programas y eventos de terceros en pro de la niñez y de la juventud;
- XIV. Allegarse de los recursos necesarios para el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Manuel Doblado, realice y lleve a cabo de la mejor manera los objetivos para el cual fue creado; y ,
- XV. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades:

Artículo 13.

Son facultades del Presidente del Patronato:

- I. Vigilar que los acuerdos del Patronato se cumplan fiel y oportunamente;
- II. Rendir anualmente en la fecha y con las formalidades que el Patronato mismo señale un informe general y los parciales de actividades del Sistema;
- III. Rendir los informes mensuales y anuales que el DIF o el H. Ayuntamiento Municipal le soliciten;
- IV. Proponer el nombramiento del Secretario y del Tesorero; y,
- V. Las demás que les señalen las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO SEXTO**

De la Dirección General.

Artículo 14.

Son funciones del Director General:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos del Consejo Directivo y del Patronato;
- II. Rendir los informes y cuentas parciales que el Patronato, el Consejo Directivo y la Tesorería le soliciten;
- III. Formular, ejecutar y controlar el presupuesto del Sistema en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

- V. Planear y dirigir los servicios que correspondan al Sistema, contando con la asesoría y directrices del DIF Estatal;
- VI. Dirigir el funcionamiento integral del Sistema ejecutando los programas que le correspondan;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal del Sistema de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover la consecución de donativos que permitan incrementar los ingresos del Sistema;
- IX. Actuar como apoderado legal con facultades de administración, así como de pleitos y cobranzas; y
- X. Las demás que sean necesarias para el ejercicio propio de las atribuciones del Sistema.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

#### De los Sujetos y Prestadores de los Servicios de Asistencia Social.

##### Artículo 15.

Serán sujetos de los servicios de asistencia social que prestará el Organismo:

- I. Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltratos como consecuencia de la violencia intrafamiliar;
- II. Los menores infractores que en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan la legislación penal o de otros Reglamentos aplicables;
- III. Las mujeres embarazadas o en lactancia integrantes de los grupos sociales más pobres o marginados, así como de aquellas víctimas de maltrato o abandono;
- IV. Los aquejados de cualquier minusvalía;
- V. Ancianos en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos de maltratos;
- VI. Indigentes;
- VII. Las personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios de asistencia;
- VIII. Las víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
- IX. Los habitantes del medio rural, urbano y suburbano, marginados que carezcan de medios indispensables de subsistencia;
- X. Los damnificados de cualquier desastre;
- XI. Los familiares dependientes de quienes se encuentren privados de su libertad por causas penales; y
- XII. Cualquier persona que requiera apoyo:

##### Artículo 16.

El DIF, como integrante de la Administración Pública Municipal se crea con el objeto de coadyuvar con el H. Ayuntamiento en el cumplimiento de las atribuciones que legalmente le competen en materia de desarrollo de asistencia, salud pública, y educación, es decir, debe ser promotor del desarrollo y auxiliar de las autoridades competentes para lograr los objetivos comunes. Este organismo debe impactar en aquellos sectores de la sociedad más vulnerables y deberá contribuir al desarrollo integral de las personas que constituyen el objeto de su creación.

Artículo 17.

Las relaciones de trabajo entre el Sistema Municipal y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se abroga el Reglamento emitido en materia de Desarrollo Integral de la Familia publicado en el año de 1988.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Manuel Doblado, Estado de Guanajuato a los 08 días del mes de Julio del 2004 dos mil cuatro.

I.S.C. Ulises Magaña Hernández  
Presidente Municipal.

C. Prof. Armando Gabriel Rancel Torres.  
Secretario del H. Ayuntamiento.

(Rúbricas)